

Convenio de colaboración entre la Agencia Catalana de la Juventud y la Asociación de Escritores Lengua Catalana en lo marco del Certamen Arte Joven de poesía “Salvador Iborra”

Barcelona, en la última fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

Por una parte, el señor **Bartolomé Agudo y López**, **director** general de la Agencia Catalana de la Juventud (en adelante ACJ), con NIF Q-0801485-D, y domicilio en la calle Aragón 244-248, de Barcelona, en calidad de director general, de acuerdo con su nombramiento mediante el Acuerdo Gov/198/2024, de 17 de septiembre (DOGC nº 9250, de 18.09.2024).

Y de la otra parte, el Sr. **Sebastià Portell y Claro** presidente y representante legal de la Asociación de Escritores Lengua Catalana (en adelante AELC), con sede en la calle Canuda 6, 5.º, de Barcelona, y CIF G58085960 de acuerdo con su nombramiento en la asamblea ordinaria de socios de la entidad celebrada el socios de la entidad se celebró el 24 de marzo de 2022.

Todas las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para otorgar el presente convenio y obligarse en representación de sus instituciones y,

MANIFIESTAN

I.- La Agencia Catalana de la Juventud se una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y llena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, creada mediante la Ley 6/2006, de 26 de mayo (DOGC nº 4651, de 9.6.2006), el objeto de la cual es prestar servicios a la juventud y gestionar los servicios que la Administración de la Generalitat despliegue en esta materia. Entre sus funciones se encuentra la de ejecutar los programas para la emancipación de las personas jóvenes mediante del departamento competente en materia de juventud, de acuerdo con el Plan Nacional de Juventud de Cataluña, entre los cuales se encuentran los que afectan a la cultura. En este marco, promueve varios programas con el fin de dinamizar el sector de la creación emergente entre las personas jóvenes artistas y para facilitar tanto su formación como la promoción de sus iniciativas en el público en general.

II.- La Asociación de Escritores Lengua Catalana es una asociación sin ningún ánimo de lucro, en régimen de autonomía y salvo lo delimitado por la legislación vigente, que se acoge a lo que dispone la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a lo que dispone el artículo 22 de la Constitución. Dentro de sus estatutos se recoge como objetivos la representación, la gestión, lo fomento y la defensa de los intereses comunes de sus miembros, así como el trabajo para estudiar, reflexionar, formar y promocionar a los autores, representar y defender los intereses de

los escritores en lengua catalana ante las diversas instituciones públicas nacionales e internacionales y los diferentes sectores profesionales vinculados en las letras y velar por la presencia dentro del mundo cultural de la creación literaria en lengua catalana.

III.- Fecha 18 de marzo de 2025, el AELC presenta una solicitud de subvención para impulsar la octava edición del Certamen Arte Joven de poesía “Salvador Iborra”, con el objetivo de incentivar la producción literaria entre la población joven.

V.- De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 94 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, excepcionalmente se pueden conceder directamente subvenciones siempre que se acredite la imposibilidad de concurrencia pública las especificidades del subvencionado, siempre y cuando se cumplan los requisitos que menciona la ley.

V.- De acuerdo con el artículo 5.3 b) de la Ley 6/2006, de 26 de mayo, de creación del ACJ, esta para cumplir con sus funciones, puede conceder ayudas relacionado con su objeto social, con sujeción a la normativa sobre subvenciones aplicable a la Administración de la Generalitat.

De acuerdo con todo el expuesto, las partes están interesadas en promover la creación artística emergente y fomentar la creación y difusión de esta en todas sus disciplinas. Por este motivo, las partes establecen un convenio de subvención directa para impulsar la octava edición del certamen Arte Joven de poesía “Salvador Iborra”, en apoyo en la creación literaria de los jóvenes en lengua catalana, que se regirá con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto de este convenio es establecer los términos de colaboración, mediante el otorgamiento de una subvención directa de la Agencia Catalana de la Juventud en la Asociación de Escritores Lengua Catalana para impulsar la octava edición del certamen Arte Joven de poesía “Salvador Iborra” dirigido en jóvenes escritores de entre 18 y 30 años en lengua catalana así como unas jornadas formativas entre los finalistas del certamen.

Esta aportación económica estará sujeta en el régimen jurídico de las subvenciones regulado en el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, las autorizaciones correspondientes y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Las partes colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y de eficacia para que el certamen pueda ser realizado con éxito.

Segunda.- Compromisos del AELC

En virtud del presente convenio, el AELC asume los siguientes compromisos:

- a) Convocar públicamente el certamen Arte Joven de poesía “Salvador Iborra”, que se incorporan en este documento como anexo.
- b) Coordinar el diseño y difusión de la convocatoria del certamen.
- c) Hacer difusión del certamen Arte Joven de poesía “Salvador Iborra”.
- d) Recoger los proyectos presentados al certamen.
- e) Convocar en el jurado para la selección de los finalistas y del ganador.
- f) Trasladar a los miembros del jurado las propuestas recibidas, manteniendo su anonimato.
- g) Organizar unas jornadas de carácter formativo con presencia de escritores así como otros agentes culturales diversos.
- h) Transferir la obra ganadora en una editorial de reconocido prestigio, con distribución en la Península y en las Islas Baleares acordada por todas las partes en fin de que pueda imprimirla y difundirla.
- i) Entregar al ACJ un mínimo de 20 ejemplares del libro del ganador.
- j) Organizar los actos públicos de presentación de la obra ganadora que considere adecuados.
- k) Asumir y abonar en el ganador el importe del premio de acuerdo con aquello establecido en las bases de la convocatoria.

Tercera.- Compromisos del ACJ

En virtud del presente convenio, el ACJ asume los siguientes compromisos:

- a) Dar apoyo en el AELC en el impulso del certamen de acuerdo con una aportación económica máxima de 8.000,00 €
- b) Hacer difusión del certamen Arte Joven de poesía “Salvador Iborra”.
- c) Proponer un miembro del jurado.
- d) Proponer personas que puedan realizar las formaciones y las dinámicas formativas para los finalistas.
- e) Hacer difusión de las actividades vinculadas al certamen tanto de la propia convocatoria como las que se puedan llevar a cabo vinculadas a la obra ganadora.

Cuarta.- Vigencia

Este convenio estará vigente desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Quinta.- Condiciones económicas

5.1. El certamen Arte Joven de poesía “Salvador Iborra” del AELC tiene un presupuesto máximo de 20.700,00 €.

5.2. El ACJ hace una aportación económica máxima de 8.000,00 €, en cargo de la aplicación presupuestaria 4820001 del presupuesto del ACJ para el año 2025, que se desglosa de la siguiente manera:

- Gastos de personal y secretariado (30% de la jornada laboral de una persona durante tres meses) – 3.100,00 €
- Honorarios de 2 de los miembros del jurado – 1.200,00 €
- Gastos formativos – 2.400,00 €
- Gastos de diseño gráfico – 100,00 €
- Gastos de alojamiento – 1.200,00 €

Los gastos de alojamiento a que se refiere esta cláusula se tienen que ajustar a las siguientes reglas: la estancia se tiene que realizar en un albergue de la Red Joven de Albergues de Cataluña (XANASCAT), regimos de pensión completa y por un periodo máximo de 3 días, durante las estancias que realicen los y las finalistas y el personal de la organización de fuera de Cataluña.

5.3. El 30% de la subvención se hará efectivo una vez firmado el convenio en concepto de con el fin de poder hacer frente a los gastos iniciales de convocatoria del certamen. El resto se hará efectivo una vez el AELC presente en el ACJ la justificación oportuna, de acuerdo con la cláusula sexta de este convenio.

Sexta.- Justificación

6.1. El AELC tendrá que destinar la aportación de la ACJ descrita al apartado 5.2, en el desarrollo del certamen Arte Joven de poesía Salvador Iborra y de acuerdo con la siguiente distribución:

- Gastos de personal y secretariado (30% de la jornada laboral de 1 persona durante 3 meses) – 3.100,00 €
- Honorarios y desplazamientos de los miembros del jurado - 1.200,00 €
- Gastos formativos – 2.400,00 €
- Gastos de diseño gráfico – 100,00 €
- Gastos del alojamiento – 1.200,00 €

El precio máximo que se pagará por dietas, imputadas en cualquiera de estas partidas, será el correspondiente en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones en razón del servicio (DOGC nº 5170 de 10.07.2008).

6.2. El AELC entregará en el ACJ una memoria de evaluación de la realización de la actividad desarrollada, junto con una memoria económica justificativa de la aplicación de la aportación económica recibida. Esta entrega se realizará antes del 15 de diciembre de 2025.

6.3. No se abonará la cuantía correspondiente en todos aquellos gastos que no se puedan justificar o cuya justificación no corresponda en el objeto de la subvención; tal como indica el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 94.4 de Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

6.4. Se producirá la pérdida al cobro total de la subvención y del reintegro de la parte anticipada en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Séptima.- Publicidad

La subvención otorgada, en el amparo de este convenio, será objeto de publicidad, con indicación de la aplicación presupuestaria, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención, y se publicará en el portal de Transparencia de la Agencia Catalana de la Juventud así como en *la Base de Datos Nacional de Subvenciones*.

Octava.- Difusión

Todos los trabajos que se desarrollen en el marco de este convenio tendrán que comunicarse según se determina en la normativa reguladora vigente, visualizando como colaboradores a través de asegurar la presencia de logotipos la Asociación de Escritores Lengua Catalana y la Agencia Catalana de la Juventud así como de otras instituciones que puedan colaborar en las respectivas herramientas de difusión.

Novena.- Comisión de seguimiento

Para facilitar el desarrollo de este convenio se constituye una comisión de seguimiento paritaria integrada por representantes del AELC y el ACJ. Pueden participar otros miembros que no constan en este convenio pero que hayan participado en alguna parte del proyecto. El equipo de trabajo formado por un representante de cada parte se reunirá siempre que sea necesario estableciendo un mínimo de dos reuniones anuales. Entre otros temas, en estas reuniones se tratará la validación de los miembros del jurado, de los formadoras y de las acciones formativas, así como del editorial que publicará la obra ganadora.

En lo marco de la comisión de seguimiento, las partes implicadas pueden introducir modificaciones consideradas convenientes en el desarrollo del certamen para su buen funcionamiento, y resolverán cualquier cuestión que pudiera surgir con respeto en la interpretación de las bases reguladoras en lo marco de la comisión de seguimiento establecida en la cláusula séptima de este convenio.

Decena.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Ambas partes se obligan en mantener la más estricta confidencialidad sobre la información y/o documentación que, por el ejercicio de su actividad, las sea facilitada

por la otra parte, comprometiéndose en utilizar esta información y/o documentación únicamente con la finalidad indicada.

El AELC se compromete en garantizar la protección de los datos individualizados de orden privado en los cuales tenga acceso como consecuencia de la realización del objeto de este convenio y durante su vigencia, de acuerdo con lo que establece la normativa de protección de datos de carácter personal, a saber: el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo en la protección de las personas físicas con respeto en el tratamiento de datos personales y en la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Undécima.- Mecanismos de control

11.1. La Agencia Catalana de la Juventud puede revisar la subvención otorgada y modificar la concesión en lo caso de alteración de las condiciones existentes en el momento de la concesión.

11.2. La Asociación se obliga en someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que previene el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Docena.- Causas de extinción del convenio

Su causas de extinción del presente convenio:

- a) El transcurso de la vigencia de este acuerdo.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes.
- c) La denuncia de una de las partes, comunicada por escrito en la otra parte con tres meses de antelación.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de las partes de alguna de las estipulaciones esenciales del convenio. Por la falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones que comporte la revocación y reintegro de la subvención.
- e) Cualquier otra que prevea la normativa vigente de aplicación.

Decimotercera.- Jurisdicción y normativa aplicable

13.1. Para cualquier divergencia que pueda surgir con respeto en la interpretación, modificación, aplicación, ejecución y/o resolución de este convenio las partes se someten en la jurisdicción contenciosa administrativa.

13.2. En todo aquello que no esté regulado en los acuerdos anteriores resultará de aplicación la normativa administrativa vigente. Y concreto, el y la Ley 26/2010, de 3 de



agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que por su carácter básico, tiene afectaciones sobre las normas reguladoras de bases de subvenciones elaboradas por la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su reglamento, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Y, para que quede constancia, prueba de conformidad y por voluntad de las partes que intervienen, firman el presente convenio, a un solo efecto, en el lugar y en la fecha que se señalan.

Sr. Bartolomé Agudo y López
Director del ACJ

Sr. Sebastià Portell i Clar
Presidente del AELC